EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3872.

NUMERO 707.

Art. 1.—Se modifica la Ley de Gastos Públicos para el año 1927, así:

Art. 1550.—Sueldos de Profesores de la Escuela Normal del Seybo			$ 1.200.00	
Art. 1555.—Sueldos de Profesores de la Escuela Normal de Barahona			" 1.200.00	
Art. 1725.—Para crear 250 Escuelas Rudimentarias a $37.00 mensuales c	u. con la siguiente dotación:			
1 Director	$ 30.00			
Alquiler local . . .	" 5.00			
Agua y limpieza . .	" 2.00			
de acuerdo con la distribución que disponga el Consejo Nacional de Educación, teniendo en cuenta las necesidades de cada sección . . .			" 86.500.00	
Art. 2.—Se suprime el Art. 1707 (Esc. de Economía Doméstica "Miramar" de San Pedro de Macorís			"1.200.00	

Art. 3.— Se modifica el Art. 1491 para que se lea así:

Art. 1491.—3 Auxiliares a $70.00 cada uno.	$ 210.00	$	3.420.00
Art. 1491-A. 1 Auxiliar, 10 meses	90.00		900.00

Art. 4.—Se crean, a partir del 1o. de Octubre de 1927, los cargos siguientes:

Santiago.

Art. 1688-A 1 Primer Dentista Escolar	$ 100.00	"	300.00
Art. 1688-B 1 Segundo Dentista Escolar	" 75.00	"	225.00

Puerto Plata.

Art. 1688-C 1 Dentista Escolar	" 100.00	"	300.00

San Francisco de Macorís.				
Art. 1688-D 1 Dentista Escolar		" 75.00	"	225.00
Moca.				
Art. 1688-E 1 Dentista Escolar		" 75.00	"	225.00
Azua.				
Art. 1688-F 1 Dentista Escolar		" 75.00	"	225.00
Seybo.				
Art. 1688-G 1 Dentista Escolar		" 60.00	"	180.00
Barahona.				
Art. 1688-H 1 Dentista Escolar		" 60.00	"	180.00
Monte Cristi.				
Art. 1688-I 1 Dentista Escolar		" 60.00	"	180.00
Samaná.				
Art. 1688-J 1 Dentista Escolar		" 60.00	"	180.00
OCULISTAS ESCOLARES.				
Santo Domingo.				
Art. 1688-K 1 Oculista Escolar		$ 100.00	$	300.00
Santiago.				
Art. 1688-L 1 Oculista Escolar		" 100.00	"	300.00
La Vega.				
Art. 1688-M 1 Oculista Escolar		" 100.00	"	300.00

Art. 5.—Se agrega el Art. siguiente:

Art. 1704-A Para ayudar a la fundación del Colegio "Padre las Casas" en el Santo Cerro, que se edifica bajo los auspicios del Padre Fantino	$	1.000.00

Art. 6.—Se modifica el Art. 1727, para que se lea así:

Art. 1727.—Para la creación de nuevas aulas en las Escuelas Graduadas, aumento de Profesores en las Escuelas Nocturnas y creación de nuevas Esc. Rudimentarias y Elementales, todo de acuerdo con lo que determine el Consejo Nacional de Educación.	$	25.390.00

Art. 7.—Se agrega el siguiente artículo:

Art. 1727-A Para la creación de una Escuela Primaria Superior en S. Pedro de

Macorís y para la Organización de cursos elementales en las Escuelas del mismo lugar. " 2.610.00

Art. 8.— Se modifica el Art. 1739 para que se lea así:

Art. 1739.—Para material de escritorio y otros gastos de las Oficinas y establecimientos escolares. $ 18.820.00

Art. 9.— Se transfiere:

Del Art. 1498.—Para publicación de la Revista de Educación.

Al Art. 1742.—Para terminación del local de la Escuela Normal de San Pedro de Macorís. $ 1.000.00

Art. 10.— Se modifica el Art. 1716 para que se lea así:

Azua.

Art. 1716.—Escuela de Música $ 50.00 $ 600.00

Art. 11.—Se modifica el Art. 1483 para que se lea así:

Art. 1483.—1 Superintendente, Director de la Revista de Educación a $350.00 mensuales, 6 meses " 3.900.00

Art. 12.—Se crean los siguientes cargos:

Art. 1517-A 1 Inspector de Agricultura y Guardián de la Esc. Correccional de Santo Domingo, 6 meses $ 90.00 " 540.00

Art. 13.—Se crean seis nuevos Inspectores de Instrucción Pública, en los lugares que determine la Sec. de E. de Justicia e Instrucción Pública, con la siguiente dotación:

1.—1 Inspector de Instrucción Pública, 6 meses $ 150.00 $ 900.00

2.—5 Inspectores de Instrucción Pública a $135.00 c/u. 6 meses $ 675.00 " 4.050.00

Art. 14.—El valor de $6.705.00 que representan los sueldos y alquiler de local consignados en la actual Ley de Gastos Públicos en los Arts. 1670 a 1679, correspondientes a los meses de Enero a Septiembre inclusive, se aplicará a la preparación de locales adecuados para la Es-

cuela Industrial de Varones de Santo Domingo,
y para equipo de la misma. $ 6.705.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
S. Fco. Lora.
Gregorio Mateo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado.
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.